

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

RSM

N°32 | Octubre 2024

# Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

# Indice

## Artículos

|  |    |
|--|----|
| Nuevas fechas no laborables en Lima y Callao: 14, 15 y 16 de Noviembre | 02 |
| Reforma en Precios de Transferencia: El Decreto Legislativo 1663       | 03 |

## Normas legales

|            |    |
|------------|----|
| Tributario | 04 |
| Laboral    | 10 |

## Jurisprudencia

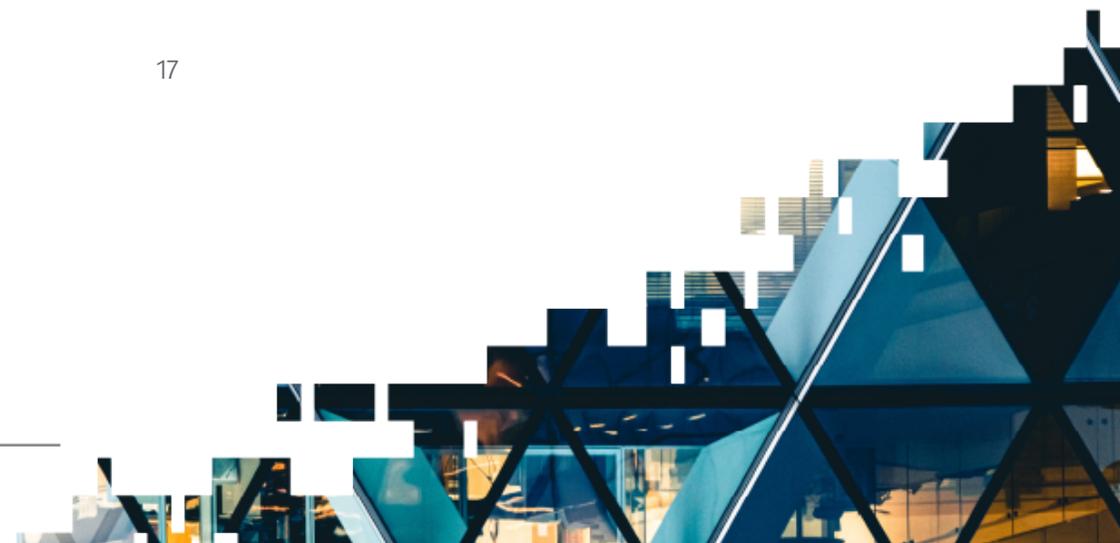
13

## Informes

16

## Contacto

17



# Artículo

## Nuevas fechas no laborables en Lima y Callao: 14, 15 y 16 de Noviembre

En virtud del Decreto Supremo N° 110-2024-PCM, se ha declarado días no laborables en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para los trabajadores de los sectores público y privado durante el mes de noviembre de 2024.

Esta medida se adopta con motivo de la Semana de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), que se llevará a cabo del 10 al 16 de noviembre de 2024 en la ciudad de Lima.

### Fechas de los Días No Laborables

Jueves 14, Viernes 15 y Sábado 16 de noviembre de 2024.

**Para fines tributarios, son considerados hábiles los días jueves 14 y viernes 15 de noviembre de 2024.**

### Compensación de Horas

- **Sector Público:** Las horas no laboradas se compensarán en los 15 días inmediatos posteriores o según lo determine cada entidad.
- **Sector Privado:** Si se toman esos días, será con previa coordinación y aceptación del empleador. La recuperación de horas se acordará entre el empleador y los trabajadores; en caso de no llegar a un acuerdo, será el empleador quien decida. El empleador también puede optar por que ese día se trabaje con normalidad.

### IMPORTANTE

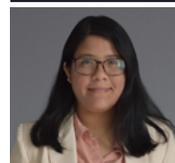
Las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para asegurar la continuidad de estos servicios.



### Actividades Económicas de Especial Relevancia

Las entidades y empresas del sector privado que prestan servicios esenciales podrán determinar los puestos de trabajo exentos de los días no laborables para garantizar la continuidad de estos servicios:

- Salud
- Limpieza
- Electricidad
- Agua
- Gas
- Telecomunicaciones
- Transporte
- Seguridad
- Expendio de alimentos



**Meylin Lilen**

Equipo de Tax & Legal  
[meylin.lilen@rsm.pe](mailto:meylin.lilen@rsm.pe)

# Artículo

## Reforma en Precios de Transferencia: El Decreto Legislativo 1663

Decreto Legislativo 1663 que entrará en vigor el 1 de enero de 2025, introduce modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en lo concerniente a los métodos de valoración aplicables en el ámbito de precios de transferencia. El presente análisis explora las implicaciones de estos cambios, su justificación y las potenciales consecuencias.

### Principales modificaciones

El Decreto Legislativo 1663 introduce una serie de cambios significativos que transformarán el panorama de los precios de transferencia en Perú:

- 1** Nuevos métodos de valoración para precios de transferencia: Se incorporan otros métodos de valoración para operaciones en el ámbito de precios de transferencia, buscando reflejar mejor la realidad económica de las transacciones.
- 2** Condiciones para el uso de otros métodos: Se establecen condiciones específicas para utilizar métodos alternativos, incluyendo que los precios correspondan a valores entre partes independientes y que el método sea el más apropiado para reflejar la realidad económica.
- 3** Métodos específicos para acciones no cotizadas: Para acciones o participaciones que no cotizan en Bolsa, se permite usar el método de flujo de caja descontado, el método de múltiplos, el método de valor de participación patrimonial y tasación.
- 4** Ampliación de métodos para otras transacciones: Se incluyen el método de flujo de caja descontado, el método de múltiplos, valor de participación patrimonial, tasación y el Método de Ganancias Excedentes de Múltiples Períodos (MPEEM).
- 5** Limitaciones al método de flujo de caja descontado: Se establecen casos en los que no se puede aplicar este método, como cuando la participación es menor al 5% o los ingresos de la empresa no superan 1700 UIT.
- 6** Requisito de informe técnico: Los contribuyentes deben contar con un informe técnico para acreditar la determinación del valor de mercado al usar estos métodos alternativos.
- 7** Vigencia y reglamentación: Los cambios entrarán en vigor el 1 de enero de 2025, y se dictarán normas reglamentarias para su correcta aplicación.

### Justificación de la reforma

La exposición de motivos del Decreto Legislativo 1663 presenta una serie de argumentos que justifican la necesidad de este decreto:

- 1** Concentración del valor patrimonial: La concentración del 90% del valor patrimonial (S/ 5,832 mil millones) en apenas 1,532 contribuyentes en 2021 pone de manifiesto una disparidad significativa. Esta concentración no solo subraya la importancia de una regulación precisa en la valoración de acciones, sino que también evidencia el potencial impacto fiscal de las transacciones entre partes vinculadas en este segmento reducido, pero poderoso.
- 2** Volumen y valor creciente de transacciones: El incremento sustancial en el número de transacciones (84,385 en 2021) y, más significativamente, el aumento del valor nominal transado fuera de mecanismos centralizados de S/ 15,194 millones en 2019 a S/ 32,091 millones en 2021, refleja una dinámica de mercado en evolución. Este crecimiento demanda métodos de valoración más sofisticados y adaptables a la complejidad de estas operaciones.
- 3** Auge de los activos intangibles: El aumento vertiginoso del valor agregado de los activos intangibles, de S/ 142,056 millones en 2016 a S/ 218,688 millones en 2021, representa un cambio paradigmático en la composición de los activos empresariales. Esta tendencia subraya la urgente necesidad de implementar métodos de valoración que puedan capturar adecuadamente el valor de estos activos cada vez más predominantes y complejos.
- 4** Escalada en gastos por regalías: La casi duplicación de los gastos deducibles por regalías a no domiciliados, de S/ 1,278 millones en 2017 a S/ 2,403 millones en 2022, plantea preocupaciones sobre la potencial erosión de la base imponible. Este incremento exige una regulación más rigurosa y métodos de valoración más precisos para asegurar que estas transacciones reflejen verdaderamente el principio de plena competencia.
- 5** Insuficiencia de los métodos actuales: El hecho de que el 55.66% de las transacciones reportadas por 3,204 contribuyentes en 2023 utilizaran el Método del Margen Neto Transaccional supone un indicador de las limitaciones de los métodos existentes. Esta predominancia sugiere una falta de opciones adecuadas para valorar transacciones más complejas, evidenciando la necesidad urgente de ampliar y diversificar los métodos de valoración disponibles.



**Angela Arrieta**  
Encargada de Precios de  
Transferencia  
[angela.arrieta@rsm.pe](mailto:angela.arrieta@rsm.pe)

# Normas legales

## Tributario

- Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, así como su Exposición de Motivos

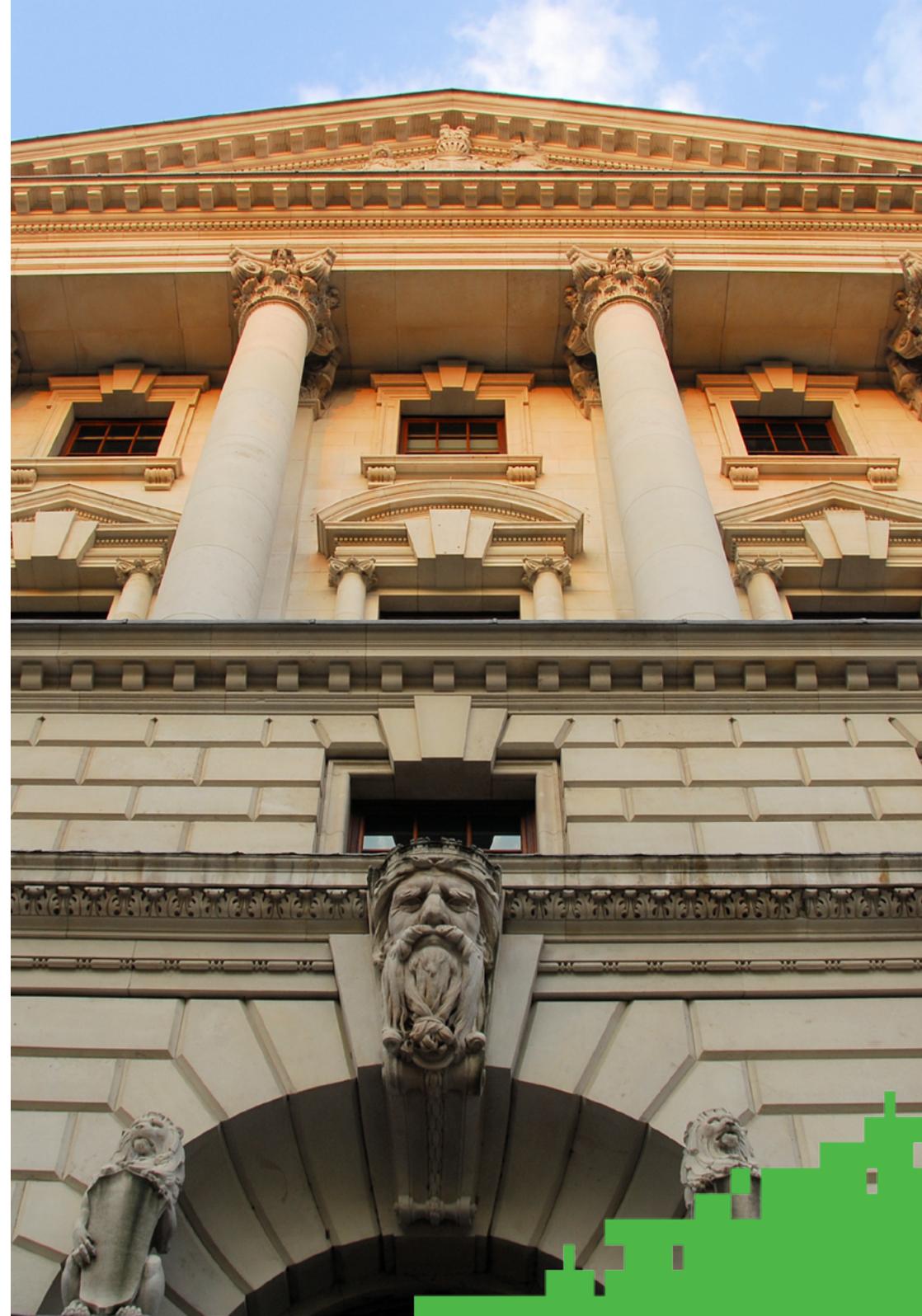
[Descarga aquí](#)



**Base legal:** Resolución Viceministerial N° 583-2024-MTC/01.02

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Modificar los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, todo ello en base a la necesidad de mejorar la eficiencia del sistema de pago de obligaciones tributarias y reducir la informalidad.



- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1634, “Decreto legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT”

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 184–2024–EF

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Aprobar las normas reglamentarias y complementarias que resultan necesarias para efecto de la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT. Su finalidad es coadyuvar a la correcta aplicación de lo dispuesto en el citado decreto legislativo en sus diferentes aspectos, como las modalidades de pago del fraccionamiento especial y las consecuencias ante el incumplimiento en el pago de las cuotas en la modalidad de pago sumario y en la de pago fraccionado.

- Decreto Supremo que aprueba el funcionamiento de una nueva Sala Especializada en el Tribunal Fiscal

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 185–2024–EF

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Aprobar el funcionamiento de una (01) nueva Sala Especializada en el Tribunal Fiscal dado que se identificó la necesidad operativa de crear una nueva Sala Especializada para posibilitar en las Salas de Tributos Internos una mejor gestión en la resolución de expedientes a fin de garantizar la atención oportuna de los procedimientos.

- Dictan normas referidas al Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT aprobado por el Decreto Legislativo N° 1634

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000206–2024/SUNAT

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Regular los siguientes aspectos que conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1634, Decreto Legislativo que aprueba el Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT, se establecen mediante resolución de superintendencia:

- a) La forma y condiciones para la elección de la modalidad de pago, para la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial y para la presentación del desistimiento a dicha solicitud, y
- b) Las características de las garantías previstas en el párrafo 15.2 del Decreto Legislativo N° 1634 y regular las demás disposiciones aplicables a dichas garantías, incluyendo su renovación.



- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

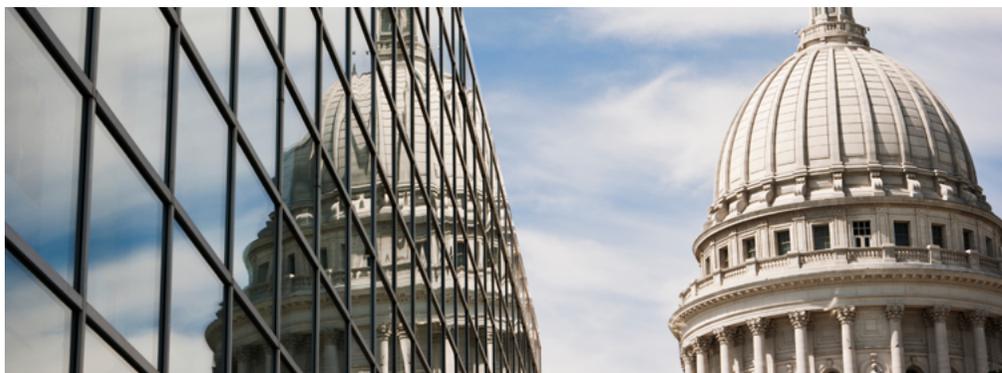
**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 189-2024-EF

**Vigencia:** A partir del 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias de la presente norma, que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, según se detalla:

- **Segunda.** Modificación de la Tasa de Restitución de Derechos Arancelarios señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF: La tasa de restitución de derechos arancelarios a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, será de 1% a partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 30 de junio de 2025; asimismo, a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 dicha tasa será de 0.5%, aplicándose los procedimientos vigentes entre dichas fechas.
- **Tercera.** Solicitudes en trámite: El procedimiento de restitución simplificada aplicable a las solicitudes numeradas antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por la tasa vigente a la fecha de numeración de la solicitud, hasta su conclusión.



**Objetivo:** Modificar los artículos 3 y 11 del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, conforme al siguiente texto:

**Artículo 3.-** *Las empresas productoras – exportadoras, beneficiarias del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, obtienen la restitución de los derechos arancelarios que gravaron la importación de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado y que sean:*

- a) Importados por la propia empresa productora – exportadora.*
- b) Importados por terceros. No se incluyen en este supuesto a las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas fabricados en el país con insumos importados.*

*Las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas que ingresaron al país con uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, no generan derecho a la restitución simplificada de derechos arancelarios.*

*Tratándose de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas del inciso b), el exportador debe presentar una declaración jurada del proveedor local que acredite que la importación se realizó sin el uso de los beneficios a los que se refiere el párrafo precedente.*

*La restitución de derechos arancelarios no procede para las mercancías que figuren en la lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.*

**Artículo 11.** *La SUNAT fiscaliza en forma discrecional y posterior el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. El beneficiario debe conservar la documentación e información que sustente la solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios presentada.*

- Aprueban los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional y los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos expresados en soles por hectárea a nivel nacional para fines del impuesto predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025.

- Decreto Supremo que difiere la vigencia de determinadas disposiciones del Decreto Supremo N° 189-2024-EF que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 197-2024-EF

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Diferir la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 189-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; hasta el 31 de julio de 2025.

- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas y otras disposiciones

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 198-2024-EF

**Vigencia:**

- 1 Al día siguiente de su publicación:
  - a) El artículo 12, el inciso g) del artículo 62A y los artículos 118, 120, 122, 123 y 189 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, modificados por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.
  - b) El artículo 2 del Decreto Supremo N° 15-94-EF, el cuarto párrafo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 103-99-EF y el inciso f) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2001-EF, modificados por los artículos 5, 6 y 7, respectivamente, del presente Decreto Supremo
- 2 A los diez (10) días de su publicación, los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N75, N76, N77, N78, N80, N81, N82, N83, N84, N85, N86, P81, P82, P85, P86, P87, P89, P90, P91, P92, P93, P94, P95 y P96 de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, incorporados mediante los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo.
- 3 A partir del 31 de diciembre de 2024, el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- 4 A partir del 30 de junio de 2025:
  - a) Los artículos 150, 151 y 195 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, modificados por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.
  - b) Los supuestos de infracción correspondientes a los códigos N79, P83, P84 y P88 de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, incorporados mediante el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

**Objetivo:** Modificar el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF; la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF; el Decreto Supremo N° 15-94-EF que dicta medidas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia; el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-99-EF; así como el Decreto Supremo N° 029-2001-EF que establece requisitos de presentación de carta fianza para la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía o territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.

- Resolución de Superintendencia que aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019

**Descarga aquí**

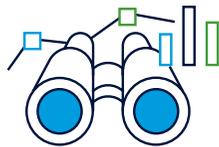


**Base legal:** Resolución Ministerial N° 300-2024-EF/40

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Aprobar el porcentaje de participación del ISC a que hace referencia el literal b) del numeral 4.4 artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, aplicable a los meses de julio, agosto y setiembre de 2024, según se detalla:

- Julio 2024: 10.84%
- Agosto 2024: 11.19%
- Setiembre 2024: 11.87%



- Disponen la publicación en la sede digital de la SUNAT del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica la normativa sobre guías de remisión para mejorar la trazabilidad de los bienes relacionados con operaciones de comercio exterior

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución de Superintendencia N° 000216-2024/SUNAT

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** La publicación del proyecto de Resolución de Superintendencia que modifica la normativa sobre guías de remisión para mejorar la trazabilidad de los bienes relacionados con operaciones de comercio exterior, así como su exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución de superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público.

- Modifican el procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la SBS

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución SBS N° 03695-2024

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Modificar el procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la SBS en los términos indicados en la parte considerativa, el mismo que se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

- Aprueban los formatos del programa de reinversión de utilidades del sector textil y confecciones, así como su Instructivo, para acceder al crédito tributario por reinversión de utilidades

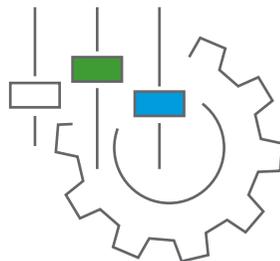
**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución Directoral N° 00006-2024-PRODUCE/DGDE

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Aprobar los formatos del programa de reinversión de utilidades del sector textil y confecciones, y su Instructivo para acceder al crédito tributario por reinversión de utilidades, a que se refiere la Ley N° 31969 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF. Asimismo, dispone que los Formatos e Instructivo aprobados, sean utilizados por los contribuyentes del sector textil y confecciones, pertenecientes al régimen MYPE tributario y del régimen general del impuesto a la renta, para presentar el programa de reinversión de utilidades, así como para presentar la modificación de los programas previamente aprobados.



## Laboral

- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Legislativo N° 1687

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las modificatorias realizadas a los artículos 36, 53, así como de las incorporaciones de los artículos 53-A, 54-B y 56-A, referidos a la regularización migratoria y potestad sancionadora atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales entran en vigencia al día siguiente de publicado el Decreto Supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final.

**Objetivo:** Modificar los artículos 8, 15, 16, 27, 29, 36, 53, 56 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final e incorporar los artículos 53-A, 54-B y 56-A en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.



- Decreto Supremo que declara días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, durante el mes de noviembre de 2024

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 110-2024-PCM

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Declarar días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre de 2024. En el sector público, las horas no trabajadas durante estos días se compensarán en los 15 días siguientes o según lo determine cada entidad pública. Además, estas deben asegurar la provisión de servicios esenciales durante los días no laborables. Las empresas privadas que brindan servicios críticos, como salud, limpieza, electricidad, agua, transporte, entre otros, pueden determinar qué puestos y trabajadores están excluidos de los días no laborables para garantizar la continuidad de estos servicios. En el sector privado, la compensación de horas se acordará entre empleador y trabajadores; si no hay acuerdo, el empleador decidirá. Para fines tributarios, son considerados hábiles los días jueves 14 y viernes 15 de noviembre de 2024.

- Decreto Supremo que modifica los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2016-RE

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 045-2024-RE

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Modificar los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2016-RE. Además, establece que la aplicación del numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el Exterior se realizará una vez se adecue el software de pasaportes para la firma de los menores que hayan cumplido 17 años.

- Ley que modifica la Ley 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, respecto a sus condiciones laborales

**Descarga aquí**



**Base legal:** Ley N° 32137

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Modificar los artículos 4, 5 y 10 de la Ley 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, en los siguientes términos:

**Artículo 4. Relación laboral**

*El porteador es un trabajador independiente que presta servicios personales de carga para empresas o agencias de viajes o turismo. Al tener una relación laboral con uno o más empleadores, esta se sujeta a las normas que establece la presente ley y al régimen tributario de cuarta categoría.*

**Artículo 5. Jornada de trabajo**

*La jornada de trabajo del porteador se realiza durante el servicio específico de expedición o travesía de grupos de turismo, desde el punto inicial hasta el punto final, y no debe superar las 48 horas semanales. En caso de que dicha jornada excediera ese tiempo, se aplica lo dispuesto en el párrafo 8.2 del artículo 8.*

*El empleador está obligado al cumplimiento debido del descanso semanal obligatorio a favor del trabajador.*

**Artículo 10. Seguridad social y régimen pensionario**

*El trabajador porteador puede afiliarse voluntariamente a los regímenes pensionarios existentes bajo la condición de trabajador independiente. Asimismo, puede afiliarse como asegurado al Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante el régimen contributivo de aportes voluntarios, el régimen subsidiado, con financiamiento total público; o el régimen semicontributivo, afiliación independiente al Seguro Integral de Salud.*

- Disponen la publicación en la sede digital del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba medidas para la revisión de la información contenida en el registro sindical correspondiente a las organizaciones sindicales de construcción civil, así como de su exposición de motivos

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución Ministerial N° 166-2024-TR

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Publicar el proyecto de Decreto Supremo que aprueba medidas para la revisión de la información contenida en el registro sindical correspondiente a las organizaciones sindicales de construcción civil por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir los comentarios, aportes y/u opiniones de las entidades públicas o privadas, los empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones, y la ciudadanía en general.

- Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias

**Descarga aquí**



**Base legal:** Decreto Supremo N° 011-2024-IN

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, excepto lo siguiente:

- Los artículos 21-D y 21-E entran en vigencia al día siguiente de publicada la modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cuya aprobación se efectúa a los noventa (90) días calendario de publicada la presente norma.
- Las disposiciones sobre las obligaciones de los hospedajes y arrendadores entran en vigencia a los treinta (30) días hábiles de publicado el presente decreto supremo, plazo en el que MIGRACIONES pone a disposición la plataforma de registro de información referida en el numeral 183.2 del artículo 183 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

**Objetivo:** Modificar al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, a efectos de generar mejores condiciones que permitan a la Superintendencia Nacional de Migraciones ejecutar las acciones vinculadas a identificar al migrante en el territorio nacional, a fin de asegurar la seguridad y el orden público, modificando e incorporando artículos relativos a la identificación de extranjeros, documentos de identidad, cancelación del carné de extranjería y acceso a la información del Registro de Información Migratoria – RIM.

- Actualizan los Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por D.S. N° 015-2005-SA

**Descarga aquí**



**Base legal:** Resolución Ministerial N° 733-2024/MINSA

**Vigencia:** A partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Objetivo:** Actualizar los Anexos I, II y III del Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-SA, en aplicación de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento.



# Jurisprudencia

## TRIBUNAL FISCAL

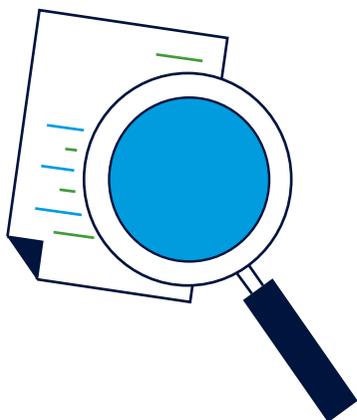
[Descarga aquí](#)

**Jurisprudencia:** Resolución N° 08829-9-2024

**Asunto:** Impuesto a la Renta y Multa.

**Resuelve:** Declarar infundada la reclamación formulada contra la Resolución de Determinación emitida por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, y la Resolución de Multa girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario. Al respecto declararon precedente vinculante el siguiente criterio:

“No procede aplicar retroactivamente la modificación introducida al numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 1311 a infracciones cometidas antes de su entrada en vigencia”



## TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

[Descarga aquí](#)

**Jurisprudencia:** Resolución N° 1267-2023/SPC-INDECOPI

**Asunto:** Pago de beneficios sociales.

**Resuelve:** Declarar la nulidad parcial de la Resolución 5 del 22 de junio de 2023, que concedió el recurso de apelación presentado por Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.C. contra la Resolución 938-2023/CC2 del 18 de mayo de 2022, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 2; y, en consecuencia, se declara improcedente dicho recurso, en los extremos en que la denunciada cuestionó su declaración de responsabilidad administrativa por no entregar el inmueble en la fecha pactada y no realizar gestiones conducentes a la suscripción de la Escritura Pública del contrato de compraventa ante la notaría, así como sus extremos accesorios. Esta decisión se adopta porque no existió agravio para la denunciada, ya que el reconocimiento que planteó sobre dichas conductas fue acogido por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur N° 2. Al respecto declararon precedente vinculante el siguiente criterio:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el artículo 38° del Decreto Legislativo 807, Facultades, Normas y Organización del Indecopi, es improcedente, por falta de agravio, el recurso de apelación contra la resolución de primera instancia que acogió el reconocimiento del proveedor sobre los hechos infractores denunciados. Además, la acción de apelar en dicha circunstancia (inexistencia de agravio al haberse acogido válidamente un reconocimiento) es un acto dilatorio contrario a la buena fe procedimental, lo cual constituye un agravante de la graduación de la sanción, conforme al numeral 2 del artículo 112° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Lo anterior no desconoce que el proveedor que formule reconocimiento de los hechos denunciados ante la primera instancia sí puede apelar válidamente aquellas partes de la resolución que le pudieran causar un agravio legítimo, tal como puede suceder en los supuestos desarrollados en los considerandos 29 al 31 de la presente resolución”

## PODER JUDICIAL

**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Casación Laboral N.º 11057-2024 LA LIBERTAD

**Asunto:** Tercería de propiedad.

**Resuelve:** La Segunda Sala declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandante debido a que se establece como causal discrecional de procedencia de manera excepcional, el desarrollo de doctrina jurisprudencial, y tratándose el presente caso de un fideicomiso, el mismo que es una forma de constitución de un patrimonio autónomo que permite al fideicomitente establecer reglas específicas sobre cómo y cuándo se distribuyen los activos a los beneficiarios señalados por aquel, estableciéndose aquello como una forma particular de distribución de reglas para manejo de activos; en este caso, resulta necesario efectuar un análisis de fondo a efectos de establecer criterios de validez de esta forma de contratación, con la finalidad de oponer dicho contrato a las prioridades que podrían tener los derechos laborales de los trabajadores, en virtud al principio de persecutoriedad de los créditos laborales. Además, se declaró que la resolución sea referente o marco de aplicación para casos concretos y similares que se encuadren dentro de los supuestos desarrollados en la presente sentencia, la misma que deberá ser citada en las oportunidades debidas.



**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Casación Laboral N.º 21531-2023 LIMA

**Asunto:** Pensión de viudez por accidente de trabajo.

**Resuelve:** La Sala declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandante dado que no ha cumplido con demostrar la incidencia directa de las infracciones alegadas sobre la decisión impugnada, lo que implica desarrollar el modo en que se habrían vulnerado las normas y cómo deberían ser aplicadas correctamente; lo que no ocurre en el presente caso; por lo que propuesto de esa forma el recurso interpuesto no puede prosperar. A mayor abundamiento, no se aprecia infracción normativa alguna de parte de la Sala Superior, máxime si la sala de mérito al resolver el recurso de apelación de sentencia, en cumplimiento del principio de doble instancia previsto en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución, determinó que en el presente caso y habiéndose advertido que en el régimen del Decreto Ley N.º 18846, no existe disposición expresa referida al pago de devengados, en tal sentido en forma supletoria se debe tomar lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley N.º 19990 y, estando que la solicitud de la actora fue presentada con fecha 12 de octubre de 2018 (fojas 08), requiriendo el pago de la pensión reclamada; en ese sentido el pago de los devengados corresponde se otorgue respecto a los 12 meses anteriores a dicha solicitud, esto es, desde el 12 de octubre de 2017.



---

## PODER JUDICIAL

**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Casación Laboral N.º 34284-2022 JUNÍN

**Asunto:** Nulidad de sanción disciplinaria.

**Resuelve:** La Sala declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, en consecuencia, nula la sentencia de vista de fecha 24 de febrero de 2022, insubsistente la sentencia apelada, y se ordena al Juez de la causa que emita nuevo pronunciamiento dado que tanto el Colegiado de Superior, como el Juez de la causa, han emitido pronunciamiento haciendo mención únicamente respecto a la inconstitucionalidad del artículo 46° de la Ley N° 27785, sin considerar lo dispuesto en el artículo 81° del Código Procesal Constitucional, que prescribe que, las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma, producen efectos desde el día siguiente de la fecha de su publicación. Asimismo, se advierte que las instancias de mérito, tampoco han emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, esto es, debieron determinar si con los medios probatorios presentados en el expediente, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa funcional del accionante, respecto a la infracción administrativa que se le atribuye y definir si la buena pro otorgada se efectuó respetando los lineamientos y requisitos establecidos en las bases del mencionado proceso de selección.

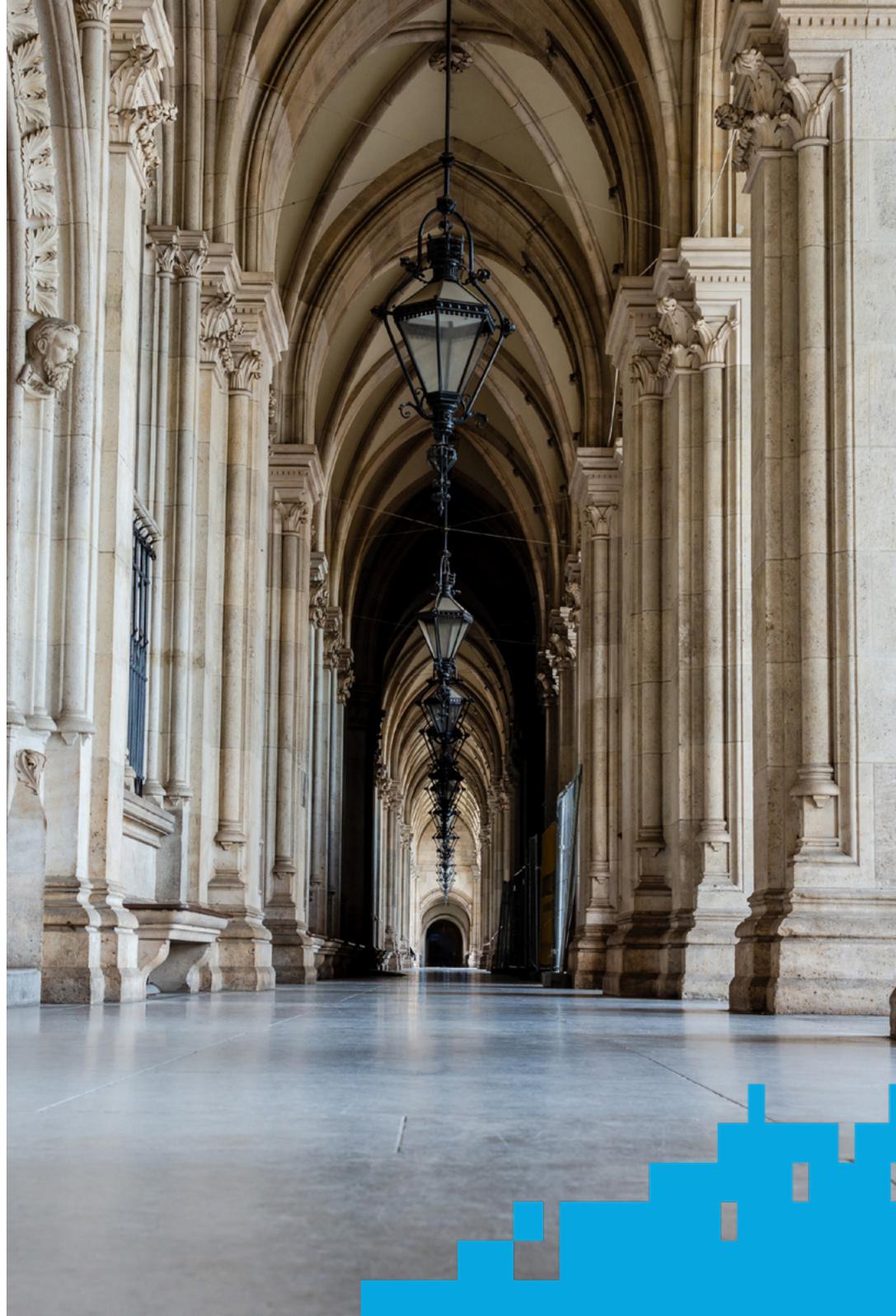
**Descarga aquí**



**Jurisprudencia:** Casación Laboral N.º 33447-2023 LAMBAYEQUE

**Asunto:** Pensión de jubilación adelantada.

**Resuelve:** La Sala declaró fundado improcedente el recurso de interpuesto por el Demandante, contra la sentencia de vista debido a que si bien es cierto la parte recurrente cumple con precisar los dispositivos legales que, a su criterio, se habrían infringido al emitirse la sentencia de vista; también lo es, que no ha cumplido con demostrar las incidencias directas de las infracciones alegadas sobre la decisión impugnada, lo que implica desarrollar el modo en que se han vulnerado las normas y cómo deben ser aplicadas correctamente; lo que no ocurre en el presente caso; siendo que de lo revisado en autos el demandante ingresó a laborar en el año 1965, sin embargo, de advierte que el recurrente nació en el año 1954, no logrando determinar el tiempo de aportes.



# Informes

## SUNAT

Informe N° 000071-2024-SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



**Materia:** Contratos de instrumentos financieros derivados (IFD).

**Conclusión:** Tratándose de contratos de IFD i) Que consideren como elemento subyacente exclusivamente el tipo de cambio de moneda extranjera; ii) celebrados antes de la modificación del artículo 57 de la LIR, introducida por el Decreto Legislativo N.º 1425, vigente desde el 1.1.2019; y, iii) cuyo plazo vence en fecha posterior al 31.12.2018, para efectos del impuesto a la renta, se deberá observar lo siguiente:

- a) Los resultados contables acumulados que se generaron antes del 1.1.2019, tratándose de tales contratos que al 1.1.2019 no se verificó alguno de los 6 supuestos de imputación previstos en el artículo 57 de la LIR, que entonces resultaban aplicables a estos IFD, no corresponde su reconocimiento como renta o pérdida para efectos tributarios en el ejercicio gravable 2019 ni siguientes.
- b) Los resultados contables que se generen a partir del 1.1.2019 deben reconocerse como renta o pérdida para efectos tributarios al cierre de cada ejercicio gravable, a partir del 2019.

## SUNAT

Informe N° 000068-2024-SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



**Materia:** Acogimiento a los beneficios tributarios establecidos en la Ley N.º 31110 – Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

**Conclusión:**

- 1 Las empresas que utilizan principalmente productos agropecuarios fuera de Lima y Callao, y no desarrollan actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza, pueden acogerse a los beneficios tributarios de la Ley N.º 31110 si:
  - Realizan servicios de selección, empaque y tratamiento en frío de productos frescos para terceros exportadores.
  - Siembran, cultivan, cosechan y exportan con su propio sistema de empaque, además de brindar servicios de selección, empaque y tratamiento en frío a terceros.
  - Acopian productos frescos y realizan la selección, empaque y tratamiento en frío con su propio sistema de packing, siempre que sus ingresos por acopio no superen el 20% de sus ingresos netos anuales.
- 2 Las empresas que solo acopian productos frescos y contratan a terceros para servicios de selección, empaque y tratamiento en frío no pueden acogerse a estos beneficios. Los ingresos por venta de activos fijos o destaque de personal de empresas acogidas a la Ley N.º 31110 están sujetos al límite del 20% de ingresos netos anuales, ya que estas actividades no están cubiertas por la ley.

Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta,  
contáctanos:



**Ricardo Lazarte**  
Gerente de Tax & Legal  
RSM Perú  
[ricardo.lazarte@rsm.pe](mailto:ricardo.lazarte@rsm.pe)



**Diego Castro**  
Gerente de Tax & Legal  
RSM Perú  
[diego.castro@rsm.pe](mailto:diego.castro@rsm.pe)



**Angela Arrieta**  
Encargada de Precios de  
Trasferencia  
[angela.arrieta@rsm.pe](mailto:angela.arrieta@rsm.pe)



**Yolenta Guerra**  
Analista de Conformidad  
Tributaria  
[yolenta.guerra@rsm.pe](mailto:yolenta.guerra@rsm.pe)



**Meylin Lilien**  
Asistente de Tributación  
y Legal  
[meylin.lilien@rsm.pe](mailto:meylin.lilien@rsm.pe)

Av. De la Floresta 497, Oficina 203  
Chacarilla del Estanque, San Borja  
Lima, Perú  
T +51 (1) 6128383

